



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 613 -2016-MPH/ GSM-SGCMPM.43.47

Ayacucho, 26 AGO 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001562-2016-MPH de fecha 28 de junio de 2016, que se levanta en la intervención al establecimiento comercial RESTAURANT CEVICHERRÍA, ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 540 (Interior), representado por el infractor MICHAEL RIVAS ALARCÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 28 de junio de 2016, siendo 19:52 horas, el fiscalizador de la **Sub Gerencia de Comercio y Mercados**, Mauro Huamaní Días, procede a intervenir conjuntamente con la Policía Municipal y el personal de Serenazgo, al establecimiento comercial RESTAURANT CEVICHERRÍA, ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 540 (Interior), representado por el infractor MICHAEL RIVAS ALARCÓN, constatando lo siguiente: 1) El personal se encuentra funcionando con presencia de personas entre varones y mujeres en un aproximado de 40 personas, libando cerveza, tragos preparados en jarra, 2) El local que se interviene del fondo es adecuado para una taberna, se encuentra una barra de atención y presenta una exhibidora de diferentes tragos de marca, 3) el ambiente intervenido cuenta con un área de 150m2 aproximadamente; además cuenta con una Licencia de Funcionamiento con Giro Restaurant Cevichería de un área de 400 m2, número 201002629, etc. Se deja constancia en el referido acta que se procede a la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el infractor mediante escrito de fecha 05 de julio de 2016, presenta descargo al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001562-2016-MPH de fecha 28 de junio de 2016, argumentando que el referido acta se levantó sin tener en cuenta que existe el proceso judicial N° 00338-2016-00501-JR-CI-01; respecto al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000079-2016-MPH de fecha 25 de junio de 2015, y respecto al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000863 y 000864-2015-MPH de fecha 01 de diciembre de 2015, existe una apelación; consecuentemente la administrada solicita que los referidos procedimientos administrativos se acumulen al presente procedimiento en mérito al artículo 149° de la Ley 27444 - de Procedimientos Administrativos General, por constituir esta una única infracción, no pudiendo configurarse como independientes; ello también en mérito a lo establecido en el inciso 230.7 del artículo 230° de la norma procedimental, que establece el principio de continuación de infracciones.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001562-2016-MPH de fecha 28 de junio de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia cuatro fotografías, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para un bar – cantina independiente, separado del ambiente donde se consumen los productos de Picantería Marisquería; es decir que todo el local es propicio para que la venta de día sea cevichería, y por las noches, un bar – cantina; con lo que se acredita el cambio de giro de acuerdo al horario nocturno. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de **"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"** con código 08-006; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, respecto a la solicitud de acumulación del presente procedimiento administrativo, a los procedimientos concernientes a las Actas de Constatación y/o Fiscalización N° 000079, 000863 y 000864-2015-MPH, por continuidad de infracciones, debe tenerse en cuenta que el artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, establece sobre la continuidad de infracciones, que se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y/o medida complementaria. Así mismo, el inciso 230.7 del artículo 230° de la Ley 27444 - de Procedimientos Administrativos General, sobre la continuación de infracciones establece lo siguiente:

"7. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.*
- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.*
- c. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5."*

Por tanto, la norma hace referencia a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción a efectos de graduar la sanción, a la acción continuada que debe cesar para el inicio del plazo prescriptorio, a las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

infracciones en que el administrado incurra de forma continua, por las cuales solo cabe imponer una nueva sanción cuando hayan transcurrido 30 días hábiles desde que fue impuesta la última sanción, y a la prohibición, dirigida a las entidades, de atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva en los tres supuestos indicados por la norma. En el presente caso, conforme refiere el administrado, existe un recurso de apelación respecto al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000863 y 000864-2015-MPH, y un proceso judicial respecto al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000079-2016-MPH; en consecuencia, no resulta aplicable considerar las infracciones cometidas, como infracciones continuadas, por imperativo de la norma bajo comento; es más, desde la penúltima infracción hasta la última, han transcurrido más de un mes, con lo que ya no es posible hablar de infracciones continuadas; ahora, debe tenerse en cuenta que la infracción cometida, cambio de giro, es una infracción de ejecución inmediata, en la cual no es necesario verificar que la infracción se cometa de manera continuada en el tiempo sino que la conducta antijurídica se presenta en un solo momento, independiente de un siguiente hecho; por tanto, no sería aplicable el Principio de Continuidad de Infracciones, pues las infracciones son independientes entre sí, habiéndose agotado en el preciso momento de su ejecución. En este extremo resulta improcedente la solicitud de acumulación de la administrada.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial RESTAURANT CEVICHÉRÍA, ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 540 (Interior), representado por el infractor MICHAEL RIVAS ALARCÓN, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos setenta con 00/100 soles (S/ 2,370.00), por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. DISPÓNGASE, LA CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial RESTAURANT CEVICHÉRÍA, ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 540 (Interior).

ARTICULO TERCERO. REVOCAR, la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201002629, de fecha 26 de octubre de 2010, de nombre o razón social Rivas Alarcón Michael.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



ARTICULO CUARTO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acumulación del presente procedimiento administrativo, a los procedimientos concernientes a las Actas de Constatación y/o Fiscalización N° 000079, 000863 y 000864-2015-MPH, por continuidad de infracciones.

ARTICULO QUINTO. APERCIBIR al establecimiento comercial RESTAURANT CEVICHERÍA, representado por el infractor MICHAEL RIVAS ALARCÓN, a no aperturar el establecimiento comercial clausurado definitivamente; caso contrario se procederá a la denuncia por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

ARTICULO SEXTO. DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO SEPTIMO. OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 540 (Interior), así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pariona
Prof. César A. Mendoza Pariona
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 29 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2572-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y debida remisión a Ud., copia del original de: RG N° 613-2016-MPH/43.47
de fecha: 26 AGO. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
29 AGO 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <i>[Signature]</i>	N° Reg: _____